

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

Esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE ESTURIONES Y PECES ESPÁTULA

11. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó varias enmiendas de Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*.

Comercio de caviar y carne de especies Acipenseriformes procedentes de poblaciones compartidas

3. Con relación a las capturas y los cupos de exportación, la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) recomienda que las Partes no acepten la importación de caviar o carne de especies Acipenseriformes procedentes de poblaciones compartidas entre diferentes Estados del área de distribución que figuran en el Anexo 3 de la Resolución, a menos que se hayan establecido cupos de exportación con arreglo al procedimiento definido los subpárrafos 3 a) i)-vi)..
4. El Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) está compuesto por una tabla titulada “Panorama general de los stocks compartidos por los Estados del área de distribución y especies respectivas”. En la CoP17 se debatieron modificaciones de las especies y los Estados del área de distribución mencionados en este panorama pero no se consiguió llegar a un consenso. El principal punto de desacuerdo estaba relacionado con una propuesta de subdivisión de la población de “mar Negro Noroccidental y Bajo Danubio” en dos poblaciones compartidas llamadas “mar Negro” y “río Danubio” [véase el acta resumida CoP17 Com. II Rec. 13 (Rev. 2) y el documento informativo CoP17 Inf. 82].
5. En consecuencia, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.182 a 17.184, sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)*, como sigue:

Dirigida a los Estados del área de distribución de Acipenseriformes

17.182 *Se invita a todos los Estados del área de distribución de Acipenseriformes a que presenten a la Secretaría datos sobre el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre Conservación y comercio de esturiones y peces espátula, para que se consideren en la próxima reunión del Comité de Fauna.*

Dirigidas al Comité de Fauna

18.183 *El Comité de Fauna, atendiendo a la información presentada por los Estados del área de distribución, deberá examinar el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), incluyendo posibles enmiendas, y presentar un informe al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

17.184 *El Comité Permanente, a tenor del informe del Comité de Fauna, deberá proponer posibles enmiendas al cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), según proceda, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

6. A fin de ayudar en la aplicación de la Decisión 17.182, la Secretaría envió cartas a todos los Estados del área de distribución de Acipenseriformes con poblaciones compartidas en abril de 2017, invitándoles a que comunicaran cualquier dato pertinente relacionado con el contenido de la tabla que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17). La Secretaría transmitirá las respuestas recibidas al Comité de Fauna para su consideración.

Cupo de exportación para poblaciones compartidas

7. En el párrafo 3, subpárrafo a) iv) de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), se establece que los Estados del área de distribución de poblaciones compartidas deberán presentar a la Secretaría, antes del 31 de diciembre del año anterior, el cupo de exportación para caviar y la carne de Acipenseriformes, así como los datos científicos utilizado para establecer los cupos de captura y exportación. En el subpárrafo vi), se encarga a la Secretaría que comunique a las Partes a través de su sitio web los cupos acordados para las poblaciones compartidas en el plazo de un mes a partir de que reciba la información de los Estados del área de distribución. En el párrafo 4, la Conferencia de las Partes:

4. *ENCARGA a la Secretaría que, en casos en que los Estados del área de distribución de stocks silvestres compartidos hayan acordado cupos de exportación para el año anterior, facilite a la reunión siguiente del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;*

8. En el plazo límite establecido en la Resolución, a saber, el 31 de diciembre de 2016, no se había comunicado a la Secretaría ningún cupo de exportación pertinente.

Definición de "país de origen del caviar"

9. En el documento CoP17 Doc. 50, el Comité Permanente propuso incluir en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) una definición de "país de origen del caviar". La definición propuesta en el documento había sido aprobada por la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo sobre Esturiones del Comité Permanente. La propuesta se debatió también en la Conferencia de las Partes, pero no se logró alcanzar un acuerdo. En la revisión de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) no se incluyó ninguna definición de "país de origen del caviar" [véase el acta resumida CoP17 Com. II Rec. 13 (Rev. 2)].
10. Para resolver esta cuestión entre período de sesiones, la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión 17.185, que reza:

Dirigida al Comité Permanente

17.185 *El Comité Permanente, en colaboración con el Comité de Fauna, deberá examinar la cuestión de la definición de país de origen del caviar, teniendo en cuenta el proyecto de definición propuesto por la mayoría del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones y peces espátula, que reza como sigue: "país de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada extrae huevos de especies de Acipenseriformes para procesar caviar", y presentar un informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

11. La opiniones de la Secretaría con relación a una definición de "país de origen del caviar" fueron resumidas en su informe a la 67ª reunión del Comité Permanente [véase el documento SC67 Doc.18 (Rev.1)].

Recomendaciones

12. Se invita al Comité de Fauna a considerar la información comunicada por los Estados del área de distribución de Acipenseriformes con relación al contenido de la tabla “Panorama general de los stocks compartidos por los Estados del área de distribución y especies respectivas” que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), y a debatir posibles modificaciones de dicha tabla para informar sobre ello al Comité Permanente.
13. Se invita además al Comité de Fauna a considerar la cuestión de la definición de “país de origen del caviar” descrita en los párrafos 9 y 11 del presente documento, y a colaborar con el Comité Permanente en este sentido.